
San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de agosto de 2022.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de la Capital
Concejal Nicolás Zavaleta
Su despacho:

Asunto: *Incorporar mesas accesibles para discapacitados, en restaurantes, bares, confiterías y afines.*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de solicitarle la inclusión, en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo, del Proyecto de Ordenanza adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de agosto de 2022.-

BLOQUE: FRENTE DE TODOS JUSTICIALISTA

PROYECTO: ORDENANZA

AUTOR: **Concejal Carmen Moya**

FUNDAMENTOS:

Tomando en cuenta la necesidad de la instalación de mesas accesibles en restaurantes, bares, confiterías y afines, con la finalidad de que las personas con discapacidad motriz o que por alguna otra causa de discapacidad deban transportarse en silla de ruedas, puedan gozar de los mismos derechos que el resto de los habitantes de nuestra Ciudad.

Pues, según la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", la accesibilidad es un derecho que implica la real posibilidad de una persona de ingresar, transitar y permanecer en un lugar, de manera segura, confortable y autónoma. Ello implica que las barreras de entorno físico deben ser suprimidas. Asumiendo, asimismo que, que la accesibilidad universal es el grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.

A su vez, las Naciones Unidas aprobaron el 20 de diciembre de 1993 las "Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad", con la finalidad de "garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás".

En ese sentido en nuestro país, en el año 1981 se sancionó la Ley Nacional N° 22.431 que crea el sistema de protección integral de las personas con discapacidad., la que en su artículo 1º estableció la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, con el fin de alcanzar nuevos niveles de bienestar general, estableciendo disposiciones destinadas a facilitar la accesibilidad y la utilización para todos los ciudadanos, de las nuevas realizaciones a concretarse en los espacios libres de edificación y en los edificios y locales de uso o concurrencia de público, ya sean estos de dominio público o privado.

Razones por las cuales, como una medida concreta que propenda a suprimir una de esas barreras arquitectónicas, considero oportuno y necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca la obligatoriedad de la incorporación en el equipamiento de los de restaurantes, bares, confiterías y afines, de mesas accesibles destinadas a personas con discapacidad motriz, que utilizan silla de ruedas para poder trasladarse.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Ordenanza.

San Fernando del Valle de Catamarca,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE
CATAMARCA, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º: Establécese la obligatoriedad de instalación de Mesas Accesibles en todos los restaurantes, bares, confiterías y afines, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los efectos de ser destinadas a personas con discapacidad motriz, que utilicen sillas de ruedas para trasladarse.

Artículo 2º: Los establecimientos mencionados en el artículo 1º, deberán contar con, al menos, una (01) Mesa Accesible, priorizando su ubicación en sectores cercanos a la salida de emergencia y/o al sanitario.

Artículo 3º: Las Mesas Accesibles deberán respetar las siguientes especificaciones: **a)** Mesas Cuadradas de 4 patas: altura libre interior de 0,70 m.; ancho libre entre patas de 0,80 m.; profundidad libre bajo la superficie de apoyo de 0,65m.; **b)** Mesas Redondas: altura libre interior de 0.70 m. y profundidad libre bajo la superficie de apoyo de 0,65m.

Artículo 4º: La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de su promulgación para el caso de nuevos emprendimientos y los establecimientos que estén en funcionamiento tendrán un plazo de noventa (90) días, para su implementación.

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la autoridad de aplicación de la presente, quien verificará el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 6º.- De forma.